



Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Vente 2020

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00104-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Rima Abedalhassan Hammaud y Otro
Auto Interlocutorio No.	0265

Verificado lo que se expone en el libelo de demanda, el Despacho procede a pronunciarse acerca de la admisión o no, en el siguiente sentido:

Demanda:

Se observa en el libelo de demanda el ejecutante no suministro las direcciones electrónicas de los demandados, necesarios para la debida notificación y garantizarles el debido proceso tal y como lo dispone el del Art.6 Y 8 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, el cual prevé:

"Art.6. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..."

Art.8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual."

Así las cosas y en base a las norma citada se procederá a inadmitir la demanda, y se le concederá un plazo de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo, y se le hará entrega sin necesidad de desglosé (Art.90 nal 1º del C.G.P.).

EN RAZON DE LO ANTES EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al extremo activo el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA ESPINEL MATA LLANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.52.056.686 y portador de la T.P. No. 88.197 del C.S.J., en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE del mes Agosto (2020) notificando el auto anterior por anotación en Estado No. 31

PABLO QUIROZ MARIANO

Juez

La Secretaría